



# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

En el Boletín oficial del día 17 de Mayo, próximo pasado núm. 144 se insertó una Real orden con fecha 12 de abril último por la cual se dignó resolver S. M. que los gobernadores civiles hiciesen formar una nota circunstanciada de todas las obras pías destinadas á objetos de beneficencia con otra disposicion que allí son de ver; y al circularse por este gobierno civil á los alcaldes y ayuntamientos, se les hicieron las prevenciones convenientes para que remitiesen á mis manos las noticias de la clase dicha por lo tocante á sus respectivos distritos, prefijándoles para ello el término de 36 dias. Apesar de este largo plazo, son muy pocos los alcaldes que han cumplido con lo mandado; y no pudiendo mirar con indiferencia este descuido, que por otra parte retarda el cumplimiento de la voluntad de S. M. y deja en descubierta mi responsabilidad, me veo precisado á prevenir á V.V. que si en el término de quince dias contados desde el recibo de la presente no remiten á este Gobierno civil las referidas noticias con arreglo á la Real orden de 12 de abril último inserta en el boletín del día 17 de Mayo siguiente, incurriran en la multa de 10 ducados de irremisible exaccion. Dios guarde á V.V. muchos años. Zamora 21 de junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.—Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de castilla la Vieja en 13 del corriente me dice lo siguiente:  
 Con fecha 20 de Mayo próximo pasado dije al gobernador civil de Segovia lo que sigue.—Al propio tiempo que acompaño á V. S. para los efectos consiguientes la adjunta media filiacion del desertor del 3.º batallon del Regimiento Infanteria de Borbon 17 de linea Sevastian de las Heras, natural de Sebulcor, no puedo menos de manifestar á V. S. que llama bastante la atención el número de individuos que se han desertado tanto de este cuerpo como del 3.º batallon del Regimiento Infanteria del Principe correspondientes á esa provincia; y una falta de esta naturaleza, tan perjudicial en todos conceptos exige medidas prontas y energicas para cortarla de raíz. Por lo mismo se hace indispensable que V. S. de acuerdo con el Sr. Comandante general á quien aviso lo conveniente, adopten cuantas disposiciones crean con-

beniente para compeler á los padres, tutores parientes mas cercanos ó familias de los profugos á su presentacion y reunion al cuerpo de que procedan en el concepto que de no verificarlo debe apremiarseles sin la menor contemplacion al apronto de cuatro mil reales; con cuya medida y las demas que V. S. adopte de consuno con la autoridad militar espero se evitara la desercion que tan frecuentemente se repite, cuya medida me ha parecido combeniente se haga estensiva á las demas provincias y por lo tanto la inserto á V. S. para su inteligencia y gobierno, pudiendo ádemas dictarse por esa Diputacion provincial las que crea combenientes, para contener la desercion.

Lo que comunico á los alcaldes presidentes de los ayuntamientos de esta provincia para que en el modo que esté de costumbre den la debida publicidad á las medidas contenidas en el inserto oficio para que en ningún caso aleguen ignorancia los padres tutores y parientes mas cercanos de los soldados que hayan desertado o que lo verifiquen en lo sucesivo. Dios guarde á V.V. muchos años. Zamora 20 de Junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

La justicia de la Villa de Cerecinos de los barrios en parte de 16 del corriente da cuenta, que á la hora del obscurecer del dia anterior en el término de dicha Villa y carretera general de Villalpando se egecutó un robo en la persona de Don Juan Dies Teigeiro de Gu-tiem vecino de la Villa de Anday de la provincia de Lugo, llevándole en dinero sobre 7.900. rs. sin embargo que el alcalde de aquella dispuso en el acto que la Guardia nacional saliese á recorrer su termino con el fin de perseguir á los criminales y averiguar su direccion ó paradero.

Lo comunico á las justicias y los ayuntamientos de esta provincia para que redoblen su vigilancia en sus respectivos pueblos y jurisdicciones, con encargo de que arresten á toda persona sospechosa é instruyan su sumaria que con la misma pasaran al juez de 1.ª instancia de su partido para los efectos correspondientes, Zamora 21 de junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Prevengo á los alcaldes jueces de policia y á sus fieles de fechos como secretarios del ramo en los pueblos que á continuacion se manifiestan que si al tercero dia de recibida esta orden no presentan en la contaduria

principal de policía el resumen de matrícula de los su-  
yos respectivos correspondiente al año último sufrirá  
en castigo la multa de diez ducados de irremisible exacción.

Partido de Bermillo de Sayago.	Monfarracinos. Perdigon. Pontejos. San Pedro de la Nave y el Campillo. Tardobispo y el despoblado de Alcamín. Torres. Molacillos.
Cibanal. Piñuel y el despoblado de Lacetre.	
Id. de Zamora.	
Casaseca de Campean.	

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provin-  
cia para el debido cumplimiento. Zamora 20 de Junio  
de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

#### COMANDANCIA GENERAL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja  
se ha servido dirigirme el oficio siguiente :

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho  
de la guerra con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—En consecuencia de los principios sen-  
tados en la circular de 9 del corriente por el Ministe-  
rio de la Gobernacion del Reino, y a efecto de que las  
próximas elecciones de Diputados á Cortes sean la ex-  
presion de la opinion general sana é ilustrada, á lo cual  
debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del  
mayor número posible de electores en cada provincia  
se ha servido disponer S. M. la Reina Gobernadora que  
V. E. excite á todos los individuos de su dependencia á  
quienes alcancen los derechos electorales, á no mirar con  
indiferencia su ejercicio en la ocasion actual, y antes  
por el contrario á presentarse sin tardanza á reclamar-  
los si ya no lo hubiesen hecho, para ser incluidos en  
las listas de Electores. En la necesidad de formar las  
costumbres políticas de los españoles, se hace oportuna  
la excitacion de V. E. cuyo caracter de rectitud y  
buena intencion jamás ofrecerán duda á quien considere  
que los votos no pueden mandarse, como que han de  
ser emitidos en secreto.

Sin pretender en lo mas minimo violentar la con-  
ciencia de los empleados que cuenta el Estado, el efec-  
to que V. E. debe buscar en los de su dependencia se re-  
duce á inspirarles interés por la causa pública para que  
sirvan de ejemplo á los demas ciudadanos que pueden  
votar segun el Real decreto de 24 de Mayo; á estimular  
su asistencia desde el 13 de julio para que tengan parte  
en la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores, y  
en fin, á votar los Diputados á Cortes segun su franco y  
honrado convencimiento.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su  
puntual observancia, en el concepto de que será poco a-  
gradable á S. M. el saber que algun empleado público en  
cualquiera carrera se haya mostrado indiferente al ejer-  
cicio del más importante de los derechos políticos, quan-  
do los hombres en quienes se supone mayor capacidad  
son llamados á influir directamente en el porvenir de la  
patria.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y obser-  
vancia en la parte que le corresponde. Yo espero que  
ningun individuo dependiente del ramo militar en la  
provincia del cargo de V. á quien competa el derecho  
de votar, descuide su noble ejercicio y el contribuir con  
él á la suerte futura de la patria; antes, revestidos del  
caracter de capacidad que les ha impuesto la ley, todos  
los que se crean excluidos sin razon legitima de las listas  
electorales formadas en los ayuntamientos de las respec-  
tivas residencias de cada uno, reclamarán de las Diputaciones  
provinciales su inclusion en aquellas, dentro del término  
prefijado para la publicidad de las nóminas de electores.  
Hará V. insertar en el boletín oficial de la provin-

cia esta Real orden y las prevenciones consiguientes que  
le hago, para que nadie haya que, indiferente al bien  
de la nacion, la prive de un solo voto en la actual elec-  
cion de tan alto y trascendental interés para aquella.

El principio legal de la emision personal del voto,  
obliga á la indispensable concurrencia de los botantes en  
los dias que se hubiesen prefijado, por lo que recomien-  
do muy especialmente que esta asistencia sea efectiva,  
pues, así como á S. M. me sería muy sensible la omision  
de algun empleado militar, que daría con ella una prue-  
ba positiva de poco interés por la ventura de la patria  
y de la Corona de la Reina Doña Isabel II. Dios guar-  
de á V. muchos años. Valladolid 17 de junio de 1836.—  
José Manso.

Lo que traslado á V. para que disponga se inserte  
en el Boletín oficial de esta provincia. Zamora 21 de  
junio de 1836.—El Comandante general Francisco San-  
juanena.

#### Comandancia general de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla  
la Vieja con fecha 8 del actual me dice lo  
siguiente:

» Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de  
Estado y del Despacho de la Guerra con fe-  
cha 30 de mayo próximo pasado me dice lo  
siguiente:

Excmo. Sr.—Habiendo acudido á la Reina  
Gobernadora Pedro Caran soldado del Pro-  
vincial de Compostela, en solicitud de que se  
le abone el tiempo servido en el Real cuerpo  
de Artillería de Marina desde el 29 de Abril  
de 1827, hasta el 21 de Junio de 1831, en  
que con motivo de los sucesos ocurridos en  
Cadiz y la isla de Leon, fué sentenciado al  
presidio de Tarragona, y que contándole como  
servido el tiempo que permaneció en el estin-  
guendo su condena, de que le redimió el  
Real decreto de Amnistia, se le espida su li-  
cencia absoluta por cumplido, y S. M. habien-  
do tenido por conveniente oír el parecer de la  
Seccion de guerra del Consejo Real de España  
é Indias, se ha servido resolver conformándose  
con su dictamen, que se abone á este soldado  
el tiempo de servicio que reclama hasta el dia  
en que salio de presidio, siendo su soberana  
voluntad, que á todos los individuos de tropa  
que por cualquier motivo político de los com-  
prendidos en el citado Real decreto de amnis-  
tia se les hubiese separado de las filas contra su  
voluntad, sea qual fuere la situacion en que se  
hayan hallado, se les abone el tiempo servido  
anteriormente, y el transcurrido despues de su  
separacion hasta que volvieron á ingresar en las  
filas; pero entendiéndose solo esta gracia para  
aquellos que tan luego como pudieron se pre-  
sentaron voluntariamente á continuar el servi-  
cio que se les habia interumpido para los que  
cuando fueron separados disfrutaban premios  
de constancia, y para los que habian cumpli-  
do, ó se hallaban en el año en que iban á cum-

plir algunos de los plazos que tienen señalado sueldo de retiro; conciliando por este medio los intereses razonables de dichos individuos con la necesidad económica del Erario. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia, y a fin de que lo haga insertar en el boletín oficial de provincia.

Y yo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 15 de junio de 1836. = *Francisco Sanjuanena.*

*Comandancia general de Zamora.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice lo que sigue:

Excmo. Sr: Habiendo tenido á bien determinar S. M. la Reina Gobernadora por el artículo 27 de la Real instruccion de 26 de abril último, que para la revista del próximo mes de agosto todos los gefes y oficiales separados de las filas hayan de presentar ó copia autorizada de la orden de la Inspeccion de su arma por la que conste que estan declarados supernumerarios, ó bien certificado de los Capitanes generales de que resulte que se encuentran en espectacion de retiro conforme á las reglas que se establecen en la expresada Instruccion, y hallándose pendientes varias consultas tanto sobre los individuos que sirvieron al intruso y que no fueron comprendidos en los beneficios de la circular de 11 de febrero de 1834, como sobre otros que hallándose separados de los cuerpos, y en realidad en espectacion de retiro, disfrutan sin embargo el sueldo de escedentes en virtud de la Real de 15 de noviembre de 1834, se ha dignado S. M. resolver: Que las disposiciones de la citada Instruccion se entiendan con los jefes y oficiales referidos, bajo el concepto de que no queriendo S. M. que dichas medidas tengan la menor sombra de fuerza retroactiva, es su soberana voluntad que á todos los que queden en espectacion de retiro á consecuencia de ellas se les apliquen las disposiciones de la regla 9.<sup>a</sup> de la circular de 11 de febrero de 1834, con arreglo á la cual se resolverán los expedientes de los individuos que sirvieron al intruso y que fueron excluidos en algunos distritos de dicha regla, sin hacer en punto á sueldos ninguna novedad hasta que á cada uno se le espida el retiro que pueda pertenecerle. S. M. espera que penetradas las autoridades militares de las miras profundas de orden que encierra la enunciada instruccion de 26 de abril contribuirá cada cual por

su parte á que tengan fin el dia 1.<sup>o</sup> de agosto próximo todas las situaciones equívocas que aun resultan de tantas como existian en el año de 1834, y por consecuencia recomienda muy particularmente al Tribunal supremo de guerra y Marina y á la seccion de guerra del consejo Real y á la Junta general de Inspectores de las armas, y al Intendente general del Ejército, en sus respectivos casos la ejecucion puntual de las disposiciones, teniendo á la vista que hallándose enlazadas las relativas á clasificacion con los habéres que se han de acreditar á los interesados en la revista del expresado mes de agosto, no es asunto que admite la menor demora. = De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su notoriedad. Zamora 21 de junio de 1836. = *Francisco Sanjuanena.*

### *Boletín oficial de venta de bienes nacionales.*

Fincas cuyo remate se ha verificado

#### ANUNCIO n. 24,

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín n. 3.<sup>o</sup> de 2 de mayo último bajo el anuncio n. 4, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas Consistoriales de esta M. H. V. las fincas siguientes:

FINCAS	Tasadas en rs. vellon.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa sita en esta corte calle de los Negros, núm. 3, manzana 352 que tiene de sitio 1217 pies cuadrados.	115.911	260.000
Otra id. id. calle de la Flor baja, n. 28, manzana 524, que tiene de sitio 1352 pies cuadrados.	89.488	167.000
Otra id. id. calle de la Paloma, n. 5, manzana 109, que tiene de sitio 4956 pies cuadrados.	810.355	222.000
Otra id. id. calle de Alcalá, con accesorias á la Angosta de san Bernardo, n. 21, manzana 290, que tiene de sitio 12.006 pies cuadrados.	588.118	1.505.000
Otra id. id. calle de Carretas, n. 17 con accesorias á la de Majaderitos, señalada por esta con el n. 5, manz. 207, que tiene de sitio 4521 pies cuadrados.	372.462	1.253.000
Otra id. id. calle del Burro, con vuelta á la de Barrionuevo, señalada con el n. 2, manz. 160, que tiene de sitio 2979 pies cuadrados.	260.176	900.000
Otra id. id. calle de Cosme de Medici, con vuelta á la del Burro, núms. 1 y 2, manz. 143, que tiene de sitio 5117 pies cuadrados.	370.127	1.290.000
Otra id. id. calle de la Independencia con vuelta á la del Espejo, núms. 3 y 16, manz. 418, que tiene de sitio 4849 pies cuadrados.	438.541	1.151.000
Otra id. id. calle de Preciados, con vuelta á la de Capellanes, y accesorias al Callejon del Codo, n. 31, manz. 383, que tiene de sitio 3838 pies cuadrados.	193.599	520.090

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Zamora 23 de junio de 1836. = Antonio Villaralbo y Frias.

El Licenciado D. Pedro Celestino Samaniego del Gremio de la Universidad de Salamanca, Dignidad de Arcediano de la Fuente y Cánónigo de esta santa Iglesia, Gobernador, Provisor y Vicario general de este obispado *insede vacante* y Juez Colector de anualidades y vacantes Eclesiásticas del mismo &c.

Hago saber: que estando dispuesto por la superioridad se arrienden en pública subasta los frutos de los beneficios y demás piezas eclesiásticas vacantes y en anualidad de este obispado, he acordado se verifique la subasta por lo respectivo á los del presente año; y en su virtud las personas que quierán interesarse en los nombrados arriendos con sujeción á las condiciones establecidas de que podrán enterarse en el oficio del Infrascrito escribano, así como de las piezas que han de arrendarse, sepan que han de celebrarse tres remates en los dias tres diez y siete y siete de junio próximo todos ellos en la casa de mi abitacion á las once de la mañana, en inteligencia que en el primero se admitirán las proposiciones que se contemplan arregladas y en el segundo y tercero las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarto, con la circunstancia que en el último quedará adjudicado en la persona que haya hecho mejor proposición: Y para que llegue á noticia de todos expido el presente en Zamora á 21 de junio de 1836. — Licenciado Pedro Samaniego. — Por mandado del Sr. juez Colector. — Pedro Rodriguez Herrera.

#### Comandancia general de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra con fecha 4 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. Al Intendente general del Ejército digo hoy lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion que elevó V. S. á este Ministerio en 3 de febrero último manifestando que el ordenador del ejército de Castilla la Vieja le habia expuesto con fecha 11 de Diciembre próximo pasado que el Médico-Cirujano del Regimiento de caballería del Principe 3.º de línea D. Cosme Biderman habia acudido á aquella ordenacion solicitando el abono de la gratificacion de 160 rs. mensuales como encargado de la visita y asistencia del Batallon de quintos de aquella provincia y S. M. con presencia de lo expuesto por V. S. y conformándose con el dictamen de la seccion de guerra del Consejo Real á quien tubo á bien oír sobre el asunto, se dignado resolver se establezca por punto general que á los profesores que asistan á los Batallones de quintos ó á los cuerpos del ejército, estando aquellos en Batallones provinciales ó en depósitos no se les acredite gratificacion alguna por este concepto siempre que pertenezcan al cuerpo de sanidad militar, bien sea en calidad de retirados ó en la de actualidad pues á los 1.ºs le impone esta obligacion el reglamento par-

ticular; y los 2.ºs prestando este servicio acreditan su celo por este medio, que deberá serles de especial satisfaccion, mas como puede suceder que no en todas partes donde se reúnan quintos haya profesores castrenses ó que no sean estos tal vez en numero suficiente para atender al servicio de que se trata de todo punto preferente é indispensable, quiere S. M. que solo á falta de los primeros se emplee á los facultativos no militares, á los cuales tambien por regla general se les abonará la gratificacion de 160 rs. mensuales que establece la Real orden de 6 de abril de 1830 por ser justo indemnizarles de alguna manera del perjuicio que pueda causarles tal ocupacion. De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. = Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que lo inserte en el boletin oficial de esa provincia.

Lo que participo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 21 de junio de 1836. = Francisco Sanjuanena.

#### Junta diocesana de regulares de Zamora

Estando mandado en el artículo 19 del Real decreto de 8 de marzo, y el 18 del reglamento de 24 del mismo, que las juntas hagan la distribucion de los religiosos exclaustros que se hallen en los pueblos de su comprension, ha acordado en sesion celebrada el 15 del corriente, que en esta ciudad solo haya 40 incluyendose en este número los 9 destinados á capellanes de religiosos: 30 en Toro, con los siete que deben destinarse á aquellos conventos de religiosas, y 4 en cada uno de los pueblos subalternos, en la inteligencia, que deberán quedar en ellos con preferencia los que sean naturales de los mismos pueblos en que residan, á menos que razones de politica no exijan otra medida; en cuya consecuencia se les hace saber á todas, que dentro de 15 dias contados desde la fecha en que este aviso se inserte en el Boletin oficial, pidan el pase para el pueblo que les acomode, bien entendido de que pasado dicho término, la junta dispondrá la distribucion segun estime; y á fin de que ninguno alegue ignorancia los ayuntamientos se sirvirán dar toda la publicidad posible á este aviso, á fin de que llegue á noticia de los interesados Zamora 18 de Junio de 1836. = Pedro Pascual de Oliver, Presidente. = Jose Monsalve, Secretario.

ERRATA,  
En el boletin núm. 154 del 21 de junio r.º Col. lin. 11 de la circular del Sr. gobernador civil donde dice *reñien debe decir no remiten* y en la lin. 15 donde dice *obrar en su poder* debe decir *no obrar en su poder*.